

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S. (VERSIÓN 1.1 2020)**

ÍNDICE

GLOSARIO	4
CLÁUSULA 1.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.	5
CLÁUSULA 2.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.	5
2.1 Forma de pago.....	5
2.2 Inclusión de Tarifas.....	6
2.3 Requisitos para el pago de las facturas o cuentas de cobro mensuales.	6
2.4 Pago de la última factura o cuenta de cobro.....	7
2.5 Retención en Garantía.	8
CLÁUSULA 3. - GASTOS REEMBOLSABLES.	10
3.1 Límite y reconocimiento de los gastos.	10
3.2 Mandato.....	10
3.3 Pago de gastos reembolsables.	11
CLÁUSULA 4.- CLÁUSULA DE ADHESIÓN A TARIFAS Y CONDICIONES COMERCIALES.	12
CLÁUSULA 5.- SALARIOS MÍNIMOS Y AFILIACIONES.	12
CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.	14
CLÁUSULA 7.- NORMAS DE SEGURIDAD Y ORDEN.	17
CLÁUSULA 8.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE ASUMIR EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CUANDO CORRESPONDA.	17
CLÁUSULA 9.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD DE LAS PARTES	18
9.1. Definiciones especiales para régimen de responsabilidad e indemnidad.	18
9.2. Disposiciones generales para régimen de responsabilidad e indemnidad.	18
9.3. Ambiental.....	20
9.4. Responsabilidad en el transporte.	21
9.5. <i>Daños indirectos y consecuenciales.</i>	22
CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSSE Y SALUD OCUPACIONAL.	22

CLÁUSULA 11.- LICENCIAS Y PERMISOS.....	22
CLÁUSULA 12.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE.....	22
CLÁUSULA 13.- OBLIGACIONES DE WATTLE.	23
CLÁUSULA 14.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES SERVICIOS O PRODUCTOS.....	23
CLÁUSULA 15.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE ÉTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL INTEGRAL, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	24
15.1. Marco Ético de WATTLE.....	24
15.2. Declaraciones del CONTRATISTA en materia de Ética y Cumplimiento.....	24
CLÁUSULA 16.- CONFIDENCIALIDAD.....	25
CLÁUSULA 17.- GARANTÍAS Y SEGUROS.....	27
17.1. Amparos requeridos.	27
17.2. <i>Disposiciones comunes a las garantías y los seguros.</i>	28
17.3. Garantía de Entregables.	29
CLÁUSULA 18.- PROPIEDAD INTELECTUAL.....	29
CLÁUSULA 19.- GARANTÍAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONTRATISTA.....	29
CLÁUSULA 20.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.....	30
CLÁUSULA 21.- GERENCIA DEL CONTRATO.....	30
CLÁUSULA 22.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO.....	31
CLÁUSULA 23.- CLÁUSULA PENAL.....	32
CLÁUSULA 24.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	32
CLÁUSULA 25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	33
25.1. <i>Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del Contrato.</i>	33
CLÁUSULA 26.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	34
CLÁUSULA 27.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	34
CLÁUSULA 28.- SUPERVIVENCIA DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO.....	36
CLÁUSULA 29.- DESEMPEÑO DEFICIENTE.....	36
CLÁUSULA 30.- INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.....	36
CLÁUSULA 31.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.....	37
CLÁUSULA 32.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.....	37
CLÁUSULA 33.- AUDITORÍA.....	38

CLÁUSULA 34.- LIQUIDACIÓN.....	39
CLÁUSULA 35.- LEY APLICABLE Y MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	40
CLÁUSULA 36.- CESIÓN DEL CONTRATO.....	41
CLÁUSULA 37.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	41
37.1. Disposiciones aplicables a los Contratistas que transfieran a WATTLE datos personales o bases de datos de las cuales son responsables del tratamiento.	41
37.2. Disposiciones aplicables a los Contratistas a los cuales WATTLE transmita datos personales o bases de datos que los contenga.	42
OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT).....	44
CLÁUSULA 38.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT):	44
CLÁUSULA 39.- POLÍTICA Y CÓDIGO ÉTICO.	45
CLAUSULA 40.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.....	46
-FIN DEL DOCUMENTO-	47

GLOSARIO

Tanto en los presentes Términos y Condiciones Generales, como en los Términos y Condiciones Particulares, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se indica:

“Aceptación del Servicio”: Recepción a conformidad de WATTLE de un Bien o Servicio suministrado por el CONTRATISTA bajo el Contrato celebrado entre las partes u Orden de Servicio, debidamente soportado y verificado por el Gerente del Contrato. Para tal fin, WATTLE emitirá un documento de Aceptación de Servicio, firmada por el Gerente de Contrato y/o el gerente que emita la Orden de Servicio la cual deberá estar acompañada de los soportes de la actividad ejecutada.

“Acta de Inicio”: Documento suscrito entre Las Partes y en el cual se especifica la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato u Orden de Servicio.

“Acta de Liquidación”: Es el documento en el que Las Partes consignan el ajuste de cuentas definitivo del Contrato y donde constan los acuerdos, paz y salvos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las mismas para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del Contrato, constancias, desacuerdos y con el fin de dar por concluida formalmente la relación contractual.

“Borrado Seguro”: Uso de técnicas que permitan la eliminación de información impidiendo una recuperación posterior de la misma.

“Bien(es)”: Son cosas corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles que el CONTRATISTA suministrará con el fin de satisfacer el objeto del Contrato u Orden de Servicio.

“Contrato”: Corresponde al acuerdo de voluntades donde se establecen derechos y obligaciones, para las partes; hacen parte integral del mismo: (i) Términos y Condiciones Generales, (ii) los Términos y Condiciones Particulares (cuando aplique), (iii) sus anexos y (iv) así como los que se generen durante la ejecución del mismo.

“CONTRATISTA”: Persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, que individualmente o en conjunto con otra(s) se obliga(n) con WATTLE, a una determinada prestación o servicio, según las especificaciones y condiciones del Contrato u Orden de Servicio.

“Gerente del Contrato”: Es la persona designada por WATTLE, para fungir como representante directo y punto focal frente al CONTRATISTA en lo concerniente a la verificación y supervisión de la ejecución y liquidación del Contrato u Orden de Servicio.

“Las Partes”: WATTLE y el CONTRATISTA.

“Orden de Servicio”: Hace referencia al acuerdo de voluntades entre WATTLE y el CONTRATISTA, el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes.

“Servicio(s)”: Son las acciones y actividades que el CONTRATISTA prestará con el fin de satisfacer el objeto del Contrato u Orden de Servicio.

“Subcontratista(s)”: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada directa y únicamente por el CONTRATISTA para la ejecución de los Servicios o parte de ellos, cuyo vínculo contractual es exclusivo con el CONTRATISTA, resultando por ello responsable el CONTRATISTA ante WATTLE y ante terceros de todas las obligaciones civiles, comerciales y laborales que genera dicha relación civil o comercial.

“Términos y Condiciones Generales”: Es el presente documento el cual estipula las condiciones generales aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios.

“Términos y Condiciones Particulares”: Significa el documento contentivo de los acuerdos específicos, especificaciones técnicas que rigen la relación contractual entre Las Partes y que junto con los presentes Términos y Condiciones Generales y los anexos conforman el Contrato, no obstante, WATTLE se reserva la facultad de celebrar contratos en los que se incorporen o no Términos y Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 1.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES. - Los presentes Términos y Condiciones Generales establecen las condiciones generales aplicables a todas las adquisiciones de Bienes y/o prestaciones de Servicios requeridos por WATTLE. Estos Términos y Condiciones Generales junto con los Términos y Condiciones Particulares, los Anexos y el Contrato, constituyen el acuerdo integral entre Las Partes en relación con la adquisición de Bienes y/o la prestación de Servicios, y reemplazan cualquier acuerdo verbal o escrito, formal o informal que previa o paralelamente hayan alcanzado Las Partes en relación con su objeto y alcance. En el evento en que exista alguna contradicción o discrepancia entre los Anexos, los Términos y Condiciones Generales y los Términos y Condiciones Particulares, primarán los Términos y Condiciones Particulares, en segundo orden los Términos y Condiciones Generales, en tercer orden el Contrato u Orden de Servicio y finalmente los Anexos, prevalencia que desde ya Las Partes aceptan y reconocen en forma expresa.

CLÁUSULA 2.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.

2.1 Forma de pago. - WATTLE pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato u Orden de Servicio, de acuerdo con el procedimiento para el pago establecido en la presente Cláusula, el esquema de pagos contenidos en los Términos y Condiciones Particulares y el Anexo “Instructivo de Facturación” que hace parte integrante del Contrato u Orden de Servicio. Los Servicios ejecutados serán soportados a través de un tiquete de servicio, pre-factura o acta de avance de obra elaborado por el CONTRATISTA, a su turno, la adquisición de bienes será soportada a través de actas de entrega, recibo a satisfacción, firmado por Las Partes, teniendo en cuenta el sistema de precios pactados en los Términos y Condiciones Particulares y en el Contrato. Para efectos del pago el CONTRATISTA podrá presentar la cuenta de cobro o factura correspondiente en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América dependiendo de la moneda que se cause el Bien o Servicio que se factura o se cobre, contenida

en la Oferta del CONTRATISTA. Cuando los pagos se efectúen en dólares americanos, se liquidarán con base en la tasa representativa del mercado (TRM) del día en que se efectúe el pago.

2.2 Inclusión de Tarifas. - WATTLE podrá acordar con el CONTRATISTA la inclusión de nuevas tarifas siempre que (i) tal modificación no implique de ninguna manera incremento en el valor del Contrato y (ii) dicha modificación se requiera esencialmente para cumplir con el objeto del mismo. Estas modificaciones se harán mediante una comunicación escrita firmada por el Gerente del Contrato y su Jefe de Área por parte de WATTLE y por el representante designado por el CONTRATISTA. En cualquier otro caso, la inclusión de tarifas que no cumpla con las dos condiciones concurrentes y previamente enunciadas tendrá validez únicamente mediante la suscripción de un otrosí debidamente suscrito por los representantes legales de Las Partes, previa justificación y acuerdo entre estas, documento que regirá y producirá efectos a partir de su debida suscripción.

2.3 Requisitos para el pago de las facturas o cuentas de cobro mensuales. - El CONTRATISTA deberá obtener la Aceptación del Servicio o Bienes, elaborada por WATTLE. La Aceptación del Servicio o Bienes sólo se realizará si el CONTRATISTA ha ejecutado los Servicios y/o entregado los Bienes, a satisfacción del Gerente de Contrato, junto con los informes, documentos u otros entregables que debiera haber presentado dentro del período que está facturando o cobrando. Los Servicios ejecutados serán soportados a través de un ticket de servicio, pre factura, o acta de avance de obra elaborado por el CONTRATISTA. La adquisición de bienes será soportada a través de actas de entrega, recibo a satisfacción, firmado por Las Partes. En caso de que el Contrato se haya pactado por precios unitarios o tarifas, el ticket de servicio, pre factura, o acta de avance de obra deberá contener la cantidad de ítems (recursos / Servicios / insumos / Bienes) a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores. Para obtener el pago el CONTRATISTA debe presentar, en el lugar y fecha definidos por WATTLE, la factura o cuenta de cobro correspondiente al Bien o Servicio prestado la cual deberá cumplir con la Lista de requisitos para recepción de Facturas y Cuentas de Cobro para Proveedores Nacionales establecida por WATTLE en el Anexo “Instructivo de Facturación”. En caso de tratarse de Proveedores extranjeros, los requisitos y procedimiento de pago, serán indicados oportunamente por WATTLE. La factura presentada con todos sus requisitos antes de la fecha de cierre mensual definida por WATTLE se pagará a la tercera semana del mes siguiente a la fecha de cierre. WATTLE revisará cada factura o cuenta de cobro y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación de aquella. Una vez devuelta la factura o cuenta de cobro, el CONTRATISTA realizará los cambios requeridos y la retornará dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de recepción de la factura o cuenta de cobro rechazada para ser considerada dentro de los pagos corrientes mensuales, en caso contrario, la factura o cuenta de cobro será considerada dentro de los pagos corrientes del mes siguiente. Si las facturas o cuentas de cobro, no cumplen con la Lista de requisitos para recepción de Facturas y Cuentas de Cobro para Proveedores Nacionales establecido por WATTLE en el Anexo “Instructivo de Facturación”, los plazos para que WATTLE efectúe los pagos, sólo empezarán a contar desde la fecha en que la factura o cuenta de cobro, quede correctamente radicada o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla. Todas las demoras que se

presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.4 Pago de la última factura o cuenta de cobro. - Para la elaboración de la última Aceptación del Servicio será indispensable la presentación de los siguientes documentos por parte del CONTRATISTA:

- i. Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- ii. Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que le sean aplicables.
- iii. Comprobante del pago de las obligaciones laborales a los trabajadores.
- iv. Certificación suscrita conjuntamente por el representante legal del CONTRATISTA y su Revisor Fiscal; en caso de no contar con un Revisor Fiscal, la certificación la dará un Contador Público a través del cual manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra a paz y salvo por el pago de salarios, liquidaciones, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, aportes parafiscales de todos sus empleados y todas las obligaciones laborales indicadas en la Cláusula “Salarios Mínimos y Afiliaciones” dentro de los últimos 6 meses.
- v. Certificación suscrita conjuntamente por el representante legal del CONTRATISTA y su Revisor Fiscal; en caso de no contar con un Revisor Fiscal, la certificación la dará un Contador Público a través del cual manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra a paz y salvo por concepto de todos los pagos a proveedores locales y nacionales, contratistas, terceros y Subcontratistas con quienes tuvo relación durante la ejecución de todo el Contrato.
- vi. Certificación del Revisor fiscal en la que conste el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias a su cargo, en caso de no contar con un Revisor Fiscal, la certificación la dará un Contador Público y las actas de conciliación ante Juez o Inspector de trabajo según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación por parte de WATTLE de los Bienes o Servicios prestados y, por consiguiente, no eximen al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad y/o garantía de los mismos o de cualquier otra obligación contractual extracontractual, laboral, penal o civil a su cargo, de manera que no podrán interpretarse de ninguna forma como el reconocimiento expreso o tácito de WATTLE de su recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: WATTLE efectuará, sobre cada factura o cuenta de cobro, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso, Las Partes reconocen y aceptan que aun habiendo cumplido las formalidades o procedimientos atrás enunciados, si llegare a informarse por WATTLE que los Bienes o Servicios objeto del Contrato y reconocidos en la Aceptación del Servicio no fueron debidamente prestados o entregados a satisfacción de WATTLE por parte del CONTRATISTA, será esta condición la que prevalezca frente al cumplimiento de las formalidades y procedimientos aquí descritos y por ello, solo existirá obligación de pago para WATTLE a partir del momento en que sea subsanado el

incumplimiento por parte del CONTRATISTA, condición que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, desde ya acepta y reconoce.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez WATTLE efectúe el pago de la última factura o cuenta de cobro, se entenderán extintas en su totalidad las obligaciones que para ella se deriven del presente contrato, y en consecuencia la libera de toda responsabilidad subsiguiente. No obstante, seguirán pendientes a cargo del CONTRATISTA las obligaciones poscontractuales, relacionadas con calidad, garantía y las demás correspondientes a los bienes y/o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO. Toda controversia derivada de la presente cláusula será dirimida de conformidad con la **CLÁUSULA TREINTA Y CINCO** de las presentes condiciones generales.

2.5 Retención en Garantía. - En el evento en que los Términos y Condiciones Particulares establezcan la facultad de WATTLE para hacer retenciones en garantía, será aplicable el procedimiento establecido a continuación: WATTLE retendrá el porcentaje determinado en los Términos y Condiciones Particulares, de cada pago realizado al CONTRATISTA a título de retención en garantía, porcentaje que será devuelto en un cien por ciento (100%) a la liquidación del Contrato, previa suscripción del Acta de Liquidación.

Con el único objetivo de administrar los valores que WATTLE retenga a título de retención en garantía, el CONTRATISTA se obliga a celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, pagos y fuente de pago con fines de garantía, con una sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera; lo cual deberá ser acreditado por el CONTRATISTA dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma de los Términos y Condiciones Particulares.

En el contrato de fiducia mercantil que deberá ser aprobado por WATTLE, se incorporarán todas las observaciones de administración y manejo de recursos, según las previsiones establecidas en el Contrato y las que para el efecto señale WATTLE. Adicionalmente, en el contrato de fiducia mercantil, se hará constar que el CONTRATISTA, quien obrará como fideicomitente, (i) autoriza a WATTLE a girar directamente y sin aprobaciones ni exigencias adicionales, el valor total de las retenciones en garantía a favor del Fideicomiso o patrimonio autónomo, cuyo vocero y administrador será la sociedad fiduciaria, responsable de su manejo y custodia; (ii) cede de manera incondicional el valor total de las retenciones en garantía a favor de la sociedad fiduciaria (patrimonio autónomo); y (iii) que cualquier desembolso con cargo al patrimonio autónomo debe ser autorizado previamente por WATTLE.

Todos los costos que demanden la constitución y administración del contrato de fiducia serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

WATTLE podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del CONTRATISTA derivadas de la ejecución del Contrato, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que en el contrato de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del CONTRATISTA, WATTLE y terceros. El CONTRATISTA autoriza a WATTLE para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar

pagos directos a terceros (relacionados con obligaciones económicas a cargo del CONTRATISTA derivadas de la ejecución del presente Contrato) con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil. Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a WATTLE los dineros que no se autorice entregar al CONTRATISTA, una vez exista orden escrita para ello por parte de WATTLE.

El CONTRATISTA se obliga a incluir en el contrato de fiducia que celebre para el efecto, una estipulación según la cual, la sociedad fiduciaria se hace responsable de todas las obligaciones tributarias, fiscales, cambiarias y de información, no solamente las asociadas a la fiducia misma, sino a los pagos que deberá efectuar a terceros.

Al CONTRATISTA le corresponderán los excedentes, entendidos estos como los recursos restantes en el fideicomiso y los rendimientos financieros que se llegaren a generar, luego de haberse descontado los valores por concepto de pagos a terceros instruidos por WATTLE y los demás descuentos a que haya lugar. Los excedentes se concretarán en cabeza del CONTRATISTA y WATTLE autorizará el desembolso de los mismos, si a ello hubiera lugar, luego de haberse suscrito el Acta de Liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el Pago por los Bienes o Servicios está acordado en moneda diferente a pesos colombianos, se deberán mantener las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula en la constitución de la fiducia o su figura equivalente, lo cual será previamente aprobado por WATTLE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Pago por los Bienes o Servicios se acordó pagar una parte en pesos colombianos y otra parte en moneda diferente, se deberá constituir una fiducia para los valores en pesos colombianos y otra fiducia o su figura equivalente para los valores en moneda diferente, manteniendo las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula. Ambos documentos deberán ser previamente aprobados por WATTLE. Finalmente, el CONTRATISTA declara que:

- i. WATTLE se exonera de responsabilidad por el manejo y administración del fideicomiso que realice la sociedad fiduciaria, toda vez que con el giro al fideicomiso se entiende para todos los efectos, que el pago se realizó de manera efectiva al CONTRATISTA.
- ii. Frente a terceros, WATTLE se libera de cualquier responsabilidad asociada al procedimiento previsto en este parágrafo, por lo cual, las decisiones que WATTLE adopte frente al mismo no la comprometen de manera alguna con terceros, ni se hace responsable por ninguna acreencia a cargo del CONTRATISTA, ni le asistirá a aquéllos derecho a pretensión alguna frente a WATTLE, habida cuenta que el único responsable es el CONTRATISTA, en cuyo nombre se realizarán los pagos, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA 3. - GASTOS REEMBOLSABLES.

3.1 Límite y reconocimiento de los gastos. - En el evento en que los Términos y Condiciones Particulares establezcan pago por concepto de gastos reembolsables, los mismos no excederán el límite establecido en los Términos y Condiciones Particulares y aplicarán única y exclusivamente para gastos que resulten necesarios e inherentes al cumplimiento del Contrato. Adicionalmente, WATTLE reconocerá el porcentaje de gestión y administración definido en los Términos y Condiciones Particulares, sobre el valor de los gastos reembolsables autorizados y aceptados.

En el evento que WATTLE requiera la opción de manejo de gastos reembolsables, éstos serán previamente autorizados y aprobados por WATTLE de acuerdo con la norma interna que regula la materia. Los gastos reembolsables que se lleguen a aprobar no harán parte del valor final del Contrato, ni su utilización implica remuneración o reconocimiento alguno distinto del gasto propiamente dicho a favor del CONTRATISTA.

3.2 Mandato. - Para la realización de las actividades que requieran el uso de gastos reembolsables, siempre y cuando dichas actividades se encuentren contempladas en los Términos y Condiciones Particulares y/o en el contrato, WATTLE otorga al CONTRATISTA un mandato para que el CONTRATISTA, asuma los gastos en los que incurra por este concepto.

Tratándose de gastos reembolsables, El CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, propias de su mandato las cuales serán:

- i. Informar a WATTLE el valor total de las operaciones realizadas en el año gravable en curso, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo del Contrato u Orden de Servicio.
- ii. El CONTRATISTA deberá practicar al momento del pago o abono en cuenta, todas las retenciones a título de impuestos de renta, IVA, timbre e ICA establecidas en las normas vigentes, y suministrará la anterior información a WATTLE. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. WATTLE podrá ajustar las retenciones no practicadas por el CONTRATISTA, para lo cual éste faculta a WATTLE para descontar dichas sumas de los pagos pendientes a su favor, o bien, el CONTRATISTA deberá cancelarlos a WATTLE dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la respectiva solicitud escrita.
- iii. El CONTRATISTA identificará en su contabilidad los pagos y retenciones efectuados por cuenta de WATTLE y expedirá al tercero los certificados de retención en la fuente.
- iv. Las facturas o cuentas de cobro, que reciba el CONTRATISTA en ejecución del Contrato, en la compra de bienes y servicios deberán ser expedidas a nombre del CONTRATISTA. Para efectos de que WATTLE pueda soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables, o devoluciones a que tenga derecho, el CONTRATISTA adicional a la cuenta de cobro, deberá entregar una certificación que debe cumplir con los requisitos establecidos en la Lista de requisitos para recepción de Facturas y Cuentas de Cobro para Proveedores

Nacionales establecido por WATTLE en el Anexo “Instructivo de Facturación”.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso WATTLE tendrá la obligación de reconocer el pago de gastos reembolsables a favor del CONTRATISTA, cuando los mismos no cumplan con una cualquiera de las siguientes condiciones: (i) que el pago de gastos reembolsables este pactado expresamente en los Términos y Condiciones Particulares, (ii) que el CONTRATISTA presente para su reconocimiento, los soportes idóneos y suficientes para acreditar los gastos incurridos, (iii) que los gastos reembolsables tengan una relación directa con el objeto del Contrato, y (iv) que no correspondan a gastos propios del CONTRATISTA para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De llegar a existir por parte de WATTLE un reconocimiento de gastos reembolsables que no cumple con cualquiera de las condiciones anotadas en el párrafo anterior, el CONTRATISTA se obliga, como obligación de dar, a retornar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación por parte de WATTLE, los dineros entregados por este concepto y a falta de tal devolución dentro del término aquí conferido, con la presente disposición el CONTRATISTA autoriza a WATTLE de manera expresa para descontar de las facturas o saldos a favor de éste dichos valores, sin que por ello pueda alegar perjuicio, daño o incumplimiento a su favor.

PARÁGRAFO TERCERO: Respecto a toda factura presentada bajo el concepto de gastos reembolsables, se realizará una interventoría y/o auditoría que valide los gastos enunciados en la misma.

3.3 Pago de gastos reembolsables. - En el evento en que los Términos y Condiciones Particulares y/o contrato establezcan pago por concepto de gastos reembolsables, el CONTRATISTA presentará mensualmente en el lugar y fecha definidos por WATTLE, sus cuentas de cobro para los reembolsos con los respectivos soportes originales (facturas, cuentas de cobro y vales de terceros independientes, entre otros) discriminando el porcentaje de administración y calculando el Impuesto al valor Agregado (IVA) únicamente sobre el porcentaje de administración, esta cuenta de cobro debe ser independiente a la factura o cuenta de cobro, mensual por la prestación de los Servicios objeto del Contrato. La cuenta de cobro se pagará a la tercera semana del mes siguiente al de la fecha de cierre definida por WATTLE.

Los requisitos para la expedición de la hoja de aceptación y la radicación de la cuenta de cobro se encuentran en la Lista de requisitos para recepción de Facturas y Cuentas de Cobro para Proveedores Nacionales establecido por WATTLE en el Anexo “Instructivo de Facturación”.

Si las cuentas de cobro o la factura por la gestión y administración no cumplen con la lista de requisitos establecidos en la Lista de requisitos para recepción de Facturas y Cuentas de Cobro para Proveedores Nacionales establecido por WATTLE en el Anexo “Instructivo de Facturación”, los plazos para que WATTLE efectúe los pagos sólo empezarán a contar desde la fecha en que queden correctamente radicadas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que deban acompañarlas. Todas las demoras que se presenten por

estos conceptos, serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 4.- CLÁUSULA DE ADHESIÓN A TARIFAS Y CONDICIONES COMERCIALES. Durante la vigencia del presente Contrato u Orden de Servicio, las tarifas y demás condiciones comerciales asociadas a estas en el Contrato, Orden de Servicio o sus modificaciones, podrán extenderse a sus matrices y filiales, contratistas de WATTLE y Subcontratistas, cuando estas compañías opten por acogerse a aquellos acuerdos y previa aprobación de WATTLE.

Cuando esto suceda, WATTLE deberá notificarle al CONTRATISTA la voluntad de la compañía interesada de acogerse a esas condiciones. El CONTRATISTA solo podrá rechazar la adhesión de la compañía cuando justifique debidamente y por escrito, dirigido a WATTLE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, que el alcance de los Servicios o de los suministros requeridos por las compañías señaladas, no hacen posible la aplicación de las mismas tarifas o condiciones comerciales acordadas en el Contrato. Vencido este plazo, el CONTRATISTA no podrá rechazar la adhesión. Para formalizar la adhesión, la compañía interesada y el CONTRATISTA deberán suscribir un contrato independiente en donde se establezcan estas mismas tarifas y condiciones comerciales, relación contractual de la cual WATTLE no será parte ni tendrá obligación alguna derivada de su ejecución, por lo cual, desde ya el CONTRATISTA y la compañía adherida le exoneran de responsabilidad.

CLÁUSULA 5.- SALARIOS MÍNIMOS Y AFILIACIONES. El CONTRATISTA en su carácter de verdadero y único empleador del personal que vincule para la prestación de los Servicios y/o Bienes contratados, elaborará su propia estructura de salarios y escalafón, atendiendo a las condiciones de mercado salarial y perfiles de cargos en las distintas áreas de operación.

El CONTRATISTA será responsable como único patrono y verdadero empleador de sus trabajadores, de los pagos oportunos de los salarios, horas extras, auxilios de alimentación, transporte, primas legales de servicios y vacaciones; cesantías, intereses sobre cesantías, indemnizaciones y en general, todas las prestaciones sociales, aportes y contribuciones que se causen con motivo de las relaciones laborales con su personal.

El CONTRATISTA será el único responsable y estarán a su cargo de manera cumplida y oportuna, todas aquellas obligaciones laborales tales como el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliación al sistema general de la seguridad social relacionadas con las Entidades Promotoras de Salud; Instituciones Administradoras de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y demás aportes y contribuciones de ley de todo el personal vinculado a la ejecución del Contrato, lo anterior sometido a la ley laboral Colombiana.

Tratándose de trabajadores extranjeros residentes en Colombia, éstos deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales de Colombia. Respecto al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el

CONTRATISTA, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el CONTRATISTA deberá afiliarlo obligatoriamente.

Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de eventuales indemnizaciones o cualquier tipo de emolumento, de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato incluidas las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo. En el caso de celebrarse contratos con Subcontratistas, el CONTRATISTA se compromete a exigir el cumplimiento de las mismas obligaciones descritas en la presente Cláusula y se obliga a atender aquellas obligaciones que pudieren resultar del incumplimiento de sus Subcontratistas como único responsable ante WATTLE, y se obliga a mantener indemne a WATTLE en caso de cualquier reclamación de sus trabajadores y/o de los trabajadores de sus Subcontratistas.

El CONTRATISTA mantendrá al día y disponibles todos los documentos que se requieran para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, para lo cual autoriza a WATTLE a adelantar a su juicio en cuanto a su oportunidad y lugar, auditorías laborales. Al momento de la terminación de los contratos de trabajo con su personal el CONTRATISTA, deberá efectuar la liquidación y pago oportuno a que tengan derecho sus trabajadores de sus acreencias laborales y prestaciones sociales finales, de conformidad con la ley laboral vigente y aplicable.

Será de exclusivo cargo del CONTRATISTA la atención de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial, que de carácter individual o colectivo presenten sus trabajadores durante la vigencia del Contrato o posterior a ello y mantendrá a WATTLE al margen e indemne de cualquier concepto que como único empleador y patrono le corresponda al CONTRATISTA atender, derivado de las obligaciones laborales con sus trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA autoriza a WATTLE para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones (laborales, relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del objeto del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad) WATTLE descuenta y pague las sumas correspondientes de los saldos a favor del CONTRATISTA. Dicha autorización comporta una cesión anticipada a favor de WATTLE de los dineros en cuestión, a efectos de que pueda disponer de los mismos. De las sumas retenidas, WATTLE podrá pagar directamente a los trabajadores las acreencias laborales y realizar los pagos por concepto de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, como también podrá pagar las sumas por concepto de obligaciones adquiridas con proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de tener trabajadores de mano de obra no calificada, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta además las siguientes disposiciones. Para la

elaboración de su propia estructura de salarios y escalafón el CONTRATISTA, además de atender a las condiciones de mercado salarial y perfiles de cargos en las distintas áreas de operación de WATTLE, deberá tener en cuenta el salario mínimo regional indicado en la Tabla de Salarios Mínimos Regionales referenciado en el Anexo “Tabla de Salarios y Lineamientos de aplicación”.

El CONTRATISTA reconocerá a sus trabajadores de mano de obra no calificada, un auxilio de alimentación por el valor indicado en la Tabla de Salarios Mínimos Regionales referenciados en el Anexo “Tabla de Salarios y Lineamientos de aplicación”, que se pagará por día efectivamente trabajado. En los contratos de trabajo que el CONTRATISTA celebre con su personal, deberá quedar consignado expresamente que el auxilio de alimentación no tendrá incidencia salarial, para el cálculo de prestaciones sociales.

El auxilio de alimentación podrá ser reconocido en dinero o en especie. Cuando el auxilio de alimentación sea suministrado en especie por parte del CONTRATISTA a sus trabajadores, este concepto deberá ser estimado en el valor equivalente al auxilio en dinero indicado en la Tabla de Salarios Mínimos Regionales referenciado en el Anexo “Tabla de Salarios y Lineamientos de aplicación”, para los efectos del cálculo de prestaciones sociales de su personal y considerando los días efectivamente trabajados.

El CONTRATISTA prestará el servicio de transporte a su personal desde y hacia el sitio de trabajo dando estricto cumplimiento a las normas legales vigentes en Colombia. En caso de contratar el servicio con terceros lo hará con empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte, así como que cuenten con los requisitos y/o autorizaciones en materia de bioseguridad (en lo que corresponda) para lo cual deberá verificar los documentos y requisitos de ley.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA, se obliga a suministrar los Bienes y ejecutar los Servicios conforme a las disposiciones del Contrato u Orden de Servicio, sus Anexos y las modificaciones debidamente acordadas por Las Partes; igualmente deberá cumplir las siguientes obligaciones, so pena de incurrir en un incumplimiento del Contrato u Orden de Servicio, incurrir en los apremios acordados y reparar los daños generados a WATTLE como consecuencia de ello:

- i. Cumplir las obligaciones emanadas del Contrato u Orden de Servicio, de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
- ii. Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a WATTLE en el desarrollo del Contrato u Orden de Servicio, en el lugar de ejecución del mismo y con plenas facultades para tomar decisiones que permitan el adecuado desarrollo de la ejecución del objeto del Contrato u Orden de Servicio.
- iii. En caso de que personal del CONTRATISTA (o de sus Subcontratistas autorizados) ingrese o realice trabajos en instalaciones de WATTLE, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada la información de aquel en relación con los siguientes aspectos:
 - a. Nombre,
 - b. Documento de identificación,

- c. Domicilio,
 - d. Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones,
 - e. Cargo que desempeña, y
 - f. Los demás documentos que requiera WATTLE para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA.
- iv. Si conforme al Contrato u Orden de Servicio y los anexos El CONTRATISTA debe presentar el informe mensual de Empresas Contratistas en HSSE y el informe asuntos de gobierno y comunidades-empleo y compras locales, lo deberá presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que haya estado laborando en las áreas de operación de WATTLE. Adicionalmente, el CONTRATISTA debe reportar la mano de obra que vincula con ocasión del Contrato para la realización de su objeto en el informe mensual de HSSE.
 - v. Presentar todos los informes que WATTLE requiera y en la periodicidad que lo solicite.
 - vi. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del Contrato, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o Subcontratistas.
 - vii. Atender las indicaciones de WATTLE o las impartidas por las personas designadas por WATTLE para la ejecución del Contrato.
 - viii. Entregar al Gerente del Contrato u Orden de Servicio o a quien corresponda o designe WATTLE, la documentación que ellos soliciten para verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA en materias técnica, laboral, u otras.
 - ix. El CONTRATISTA debe atender con celeridad y oportunidad las Inquietudes/Peticiones/Quejas /Reclamos (IPQR) a él presentadas.
 - x. Previo a la iniciación de los Servicios, si de acuerdo con los términos de Contrato u Orden de Servicio y sus anexos aplica o si WATTLE lo exige:
 - a. El CONTRATISTA preparará su matriz de oferta laboral y de bienes y servicios que contratará en la región, en cumplimiento de su compromiso de gestión social con las comunidades del área de influencia donde desarrollará el Contrato u Orden de Servicio, con el fin de ser presentado en el proceso de socialización de los trabajos a realizar.
 - b. Las Partes deben celebrar reunión informativa con las respectivas juntas de acción comunal y comités de trabajo de las áreas de operación.
 - c. El CONTRATISTA debe presentar a WATTLE la lista de personal de las cuadrillas, relacionando la participación de las diferentes veredas del área de influencia, en cumplimiento de la Política de Responsabilidad Social. La distribución por vereda debe ser suministrada por El Gerente de Contrato y el Asesor de Comunidades de WATTLE.
 - d. El CONTRATISTA debe presentar a WATTLE una lista detallada de los bienes y servicios que contratará a nivel regional.
 - e. El CONTRATISTA deberá presentar al Gerente del Contrato y mantener actualizado y disponible para los Servicios y trabajos a ejecutar: el programa de movilización, el programa y procedimientos de trabajo, incluyendo los temas de Aseguramiento de Calidad, Salud, Seguridad Industrial, Protección Ambiental, Recursos Humanos, Relaciones con la Comunidad y Protección Industrial para la prestación de los Servicios.

- xi. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- xii. Denunciar ante la autoridad competente e informar a WATTLE la ocurrencia de los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás). En este sentido, WATTLE podrá también solicitar al CONTRATISTA dar por terminados los subcontratos que éste celebre, por hechos relacionados con apoyo y financiación al terrorismo.
- xiii. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad políticas y los procedimientos para tal fin.
- xiv. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
- xv. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este Contrato y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
- xvi. Expedir y mantener vigentes las Pólizas de Seguros exigidas por los amparos, valores y períodos acordados, si aplica. En el evento que el Contrato u Orden de Servicio tuviese Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, el EL CONTRATISTA se obliga a restablecer y/o mantener los valores en caso de siniestro, sin perjuicio que los demás amparos de las otras Pólizas también se restablezca el valor asegurado en caso de siniestro.
- xvii. El CONTRATISTA se compromete a darle un adecuado manejo a la información relacionada con su propia estructura de salarios, incluyendo los mínimos señalados en el presente Contrato y se abstendrá de su publicidad ante terceros.
- xviii. El CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de WATTLE en el término estipulado para este efecto, todos los documentos relacionados con la importación de bienes, en el evento que con ocasión del presente Contrato deba llevar a cabo importaciones.
- xix. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que WATTLE lo autorice de manera previa, expresa y por escrito. Es por esto que una vez el Contrato le sea asignado, el CONTRATISTA deberá solicitar la autorización para subcontratar al Gerente de Contrato y deberá informar al área de Abastecimiento de WATTLE, los Servicios a subcontratar y la información de la empresa subcontratante. Si durante la ejecución del Contrato, se requieren llevar a cabo subcontrataciones adicionales, el CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo el trámite anteriormente enunciado.
- xx. EL CONTRATISTA deberá actuar de manera diligente, cuidadosa y responsable en el desarrollo y desempeño de los Servicios, observando en todo momento la mayor ética profesional.
- xxi. EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas deberán cumplir con todos los protocolos, recomendaciones, medidas de seguridad y bioseguridad y demás que

señale la normatividad vigente y WATTLE, para evitar y/o prevenir el contagio del COVID-19 o cualquier virus.

CLÁUSULA 7.- NORMAS DE SEGURIDAD Y ORDEN. El CONTRATISTA y sus Subcontratistas autorizados previamente por escrito por WATTLE, en adición a las obligaciones y deberes establecidos en el Contrato u Orden de Servicio, sus Anexos, y todos los documentos que hacen parte integral del mismo, se obligan adicionalmente cumplir las siguientes obligaciones, so pena de incumplir el Contrato u Orden de Servicio, incurrir en los apremios contenidos en el mismo y reparar los daños generados como consecuencia de ello:

- i. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar y cumplir todas las normas de seguridad y orden previstas en el Contrato u Orden de Servicio, en las normas internas de WATTLE, en los Anexos y demás documentos que hagan parte del Contrato u Orden de Servicio.
- ii. El CONTRATISTA se compromete a que el personal que emplee, en desarrollo del Contrato u Orden de Servicio, cumpla estrictamente con todas las normas de seguridad y reglamentos internos que tenga establecidos, o pueda llegar a establecer WATTLE o las autoridades competentes, dentro del Lugar de Ejecución.
- iii. Es responsabilidad del CONTRATISTA mantener el orden de su personal y aplicar las medidas correctivas pertinentes para preservarla, siguiendo los procedimientos previstos en la ley para tal fin.
- iv. Queda prohibida la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en el Lugar de Ejecución de los Servicios. Así mismo, se prohíbe presentarse al lugar de ejecución del Contrato bajo el efecto de las bebidas o sustancias mencionadas, así éstas hayan sido consumidas fuera del lugar de ejecución.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE ASUMIR EL RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CUANDO CORRESPONDA. En los supuestos en que la labor desarrollada por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato se relacione directa o indirectamente con la prestación de servicios públicos, EL CONTRATISTA asumirá en su totalidad las obligaciones ostentadas por WATTLE derivadas de la prestación del servicio público, particularmente en lo referente a la no suspensión de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo anterior y atendiendo que WATTLE tiene dentro de su objeto social la venta de gas, el cual a su vez es vendido al CONTRATISTA y/o terceros para su consumo y/o comercialización, la persona natural o jurídica que compre Gas directamente a WATTLE deberá encargarse de mantener indemne a WATTLE, por cualquier reclamación de usuarios, clientes y/o autoridades, incluso sin limitarse, en el evento que WATTLE cierre el campo o disminuya el suministro, por razones propias (como en el evento de arreglo de tubería u cualquier otra situación) o por caso fortuito o fuerza mayor, pues en cualquiera de los eventos EL CONTRATISTA y/o comprador de gas deberá prever estas situaciones, contando con un Plan de Continuidad del Negocio o Servicio, sea suministrando el gas a sus clientes o usuarios con otras empresas de forma temporal, utilizando su stock o mediante cualquier mecanismos que permita la continuidad a sus usuarios o clientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún evento se predicará la solidaridad de WATTLE con EL CONTRATISTA, pues desde la firma del contrato u orden de servicio y/o inicio de la relación comercial, este último acepta dicha exclusión de solidaridad.

CLÁUSULA 9.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD DE LAS PARTES

9.1. Definiciones especiales para régimen de responsabilidad e indemnidad. Para efectos de esta Cláusula, se tendrán las siguientes definiciones:

"Grupo WATTLE" significará: WATTLE, su(s) casa(s) matriz (ces), empresas subsidiarias, filiales, sus funcionarios, directores, accionistas, empleados y agentes.

"Grupo del Contratista" significará: el CONTRATISTA, su(s) empresa(s) matriz (ces), empresas subsidiarias y filiales, sus funcionarios, directores, empleados, accionistas, agentes e invitados de esta.

"Reclamación(es)" significarán: todas las demandas, controversias, acciones civiles – penales – comerciales – administrativas – ambientales – laborales – procesales – financieras – tributarias – prediales – policivas – constitucionales - ejecutivas, responsabilidades legales, contractuales y extracontractuales, daños, pleitos, quejas, perjuicios, multas, sanciones, fallos, pérdidas, costos, gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables de abogados y costos de litigio) de cualquier tipo o naturaleza, en Colombia o en cualquier país del mundo, que se originen de, o estén relacionados con el Contrato u Orden de Servicio (incluyendo, sin limitación, pérdidas o daños materiales, daños personales o lesiones físicas, enfermedad o muerte, pérdida de oportunidad de negocio o utilidad esperada).

9.2. Disposiciones generales para régimen de responsabilidad e indemnidad. El CONTRATISTA liberará, indemnizará, defenderá y mantendrá indemne de toda responsabilidad al Grupo WATTLE de cualquier Reclamación fundamentada en actos u omisiones del CONTRATISTA y/o de su personal, directores, accionistas, agentes, subcontratistas o cualquiera persona que tenga alguna relación comercial o jurídica con EL CONTRATISTA, en el desarrollo del Contrato u Orden de Servicio.

Si se presentaren Reclamaciones contra el Grupo WATTLE, este podrá comunicar tal situación por escrito al CONTRATISTA, o llamarlo en garantía dentro del correspondiente término judicial. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del Grupo WATTLE y a asumir todos los costos asociados a la Reclamación, incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios de los abogados, del proceso, indexaciones y de la condena si la hubiere.

Si WATTLE estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, informará por escrito en tal sentido al CONTRATISTA, quien deberá responder explicando la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que Las Partes, conjuntamente, acuerden la mejor estrategia de defensa, o si WATTLE lo estima necesario, asuma directamente la misma.

En este último caso, WATTLE cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un cinco por ciento (5%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración.

En caso de que el CONTRATISTA no asuma la defensa, WATTLE la asumirá, pero todos los costos asociados a la Reclamación, incluyendo pero sin limitarse al costo de los honorarios de los abogados, del proceso y de la condena si la hubiere, más un cinco por ciento

(5%) por concepto de gastos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA.

Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, WATTLE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

El CONTRATISTA será exclusivamente responsable por los daños que cause a terceros. En particular, será responsable por la pérdida o daño que cause a los bienes de propiedad de estos sea que estén bajo su cuidado, custodia o control o no lo estén; así mismo responderá el CONTRATISTA por la lesión, enfermedad o muerte de todo tercero como resultado de sus actos u omisiones o los de su personal, directores, accionistas, agentes, proveedores y/o subcontratistas, siempre y cuando dichos daños no sean causados por acciones dolosas o gravemente culposas de WATTLE.

El CONTRATISTA será el único responsable por los daños que su personal, directores, accionistas, agentes, proveedores y/o subcontratistas causen a bienes, equipos, datos y/o programas de propiedad de WATTLE y/o a cargo de WATTLE.

El CONTRATISTA se obliga a responder y a asumir los costos de la reparación de los daños ocasionados por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto del Contrato u Orden de Servicio, derivados de su actividad, de la de su personal, directores, accionistas, agentes, proveedores y/o subcontratistas.

El CONTRATISTA se obliga a responder y a asumir el riesgo, por los daños o pérdida de los bienes, las máquinas y equipos de su propiedad, que se llegaren a utilizar o instalar en las diferentes dependencias de WATTLE.

En el evento que el Grupo del Contratista, cause algún daño a los bienes del Grupo WATTLE, el CONTRATISTA se obliga, a su costa, a:

- a. Reparar o reponer los bienes, las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
- b. Recuperar los bienes, datos y/o programas dañados o averiados;
- c. Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna y asumiendo los costos a que haya lugar.
- d. Reparar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de su causación, los daños ocasionados a bienes de propiedad del Grupo WATTLE.

Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones del Grupo WATTLE que demanden su inmediata reparación, y si el CONTRATISTA no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, WATTLE procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará al CONTRATISTA la totalidad de los costos más el cinco por ciento (5%) por costos de administración. Lo anterior, sin perjuicio de que WATTLE adopte las medidas correctivas o imponga los apremios a que lo faculta el Contrato u Orden de Servicio.

Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad del Grupo WATTLE, no reparados oportunamente por el CONTRATISTA, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA y, en el evento que no existieren dichos saldos, WATTLE podrá proceder para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato u Orden de Servicio, junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan mérito de título ejecutivo.

Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el CONTRATISTA considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del Contrato deberán ser suministrados por el CONTRATISTA, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo y responsabilidad del CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro o daño de los mismos.

La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el CONTRATISTA es por cuenta exclusiva del mismo. Así mismo, en caso de que el Grupo WATTLE deba afrontar Reclamaciones provenientes de acreedores del CONTRATISTA por bienes, equipos, herramientas y materiales utilizados por éste para la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a salir en defensa del Grupo WATTLE en los términos de esta cláusula y a subsanar en forma inmediata la situación que originó la reclamación so pena de dar aplicación a los descuentos, retenciones y sanciones previstas en esta cláusula y en el Contrato u Orden de Servicio.

9.3. Ambiental. El CONTRATISTA indemnizará, mantendrá indemne y liberará de responsabilidad al Grupo WATTLE de cualquier Reclamación que resulte de incumplimientos de la Licencia Ambiental, permisos, autorizaciones o concesiones y de la normativa aplicable, como consecuencia de la actividad realizada por el CONTRATISTA o su personal, directores, accionistas, agentes, proveedores y/o subcontratistas, en la ejecución del Contrato u Orden de Servicio.

Sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otras cláusulas de este Contrato, el CONTRATISTA tendrá la responsabilidad exclusiva por cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o Subcontratistas en materia ambiental y ocupacional, incluyendo pero sin limitarse al aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus actividades bajo el Contrato u Orden de Servicio, y reembolsará plenamente a WATTLE las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. En consecuencia, el CONTRATISTA mantendrá indemne a WATTLE de toda Reclamación por los daños o deterioros que resulten de sus actividades o de las de su personal, directores, accionistas, agentes, proveedores y/o subcontratistas.

El CONTRATISTA en especial, cuidará de no causar perjuicio a elementos socioambientales (predios o animales, fuentes o nacimientos de agua, estanques de agua, lagos, viviendas, infraestructura social y todos aquellos identificados en las áreas de operación) e indemnizará plenamente y mantendrá indemne a WATTLE por todos estos perjuicios, originados por encima de la superficie y que provienen de las actividades del CONTRATISTA, o las de su personal, directores, accionistas, agentes, proveedores y/o subcontratistas o de aquellas que estén bajo su custodia, cuidado o control.

De ser necesario el CONTRATISTA tomará todas las medidas y precauciones requeridas y sugeridas por WATTLE para minimizar el impacto ambiental y evitar la afectación de terrenos, agua y aire próximos al lugar de prestación de los Servicios. Si por cualquier circunstancia como resultado de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, se genera un impacto ambiental no previsto, el CONTRATISTA deberá informar por escrito esta circunstancia a WATTLE de manera inmediata y tan pronto como tenga conocimiento del hecho.

Cuando WATTLE notifique mediante escrito al CONTRATISTA sobre fallas que se hubieren presentado en la protección del medio ambiente, el CONTRATISTA deberá implementar las medidas correspondientes de manera inmediata salvo que WATTLE le indique un plazo determinado. En caso de no implementarse dentro del término señalado las medidas WATTLE podrá a su discreción imponer los apremios correspondientes, suspender la ejecución del objeto del Contrato u Orden de Servicio, o darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho se derive para el CONTRATISTA. En caso de suspensión del Contrato u Orden de Servicio, el CONTRATISTA deberá, a su costo, continuar con la implementación de las medidas ambientales correspondientes, hasta su terminación. WATTLE queda autorizado, y así lo autoriza el CONTRATISTA, para deducir de los pagos pendientes al CONTRATISTA las sumas documentadas y verificadas necesarias para el pago de estos daños, o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, atribuibles a los daños, perjuicios, multas y/o sanciones generados por el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA será el único responsable de la disposición final de todos los desechos generados por él, antes, durante y después de la prestación de los Servicios objeto del Contrato u Orden de Servicio, incluyendo el transporte de los mismos fuera del campo. Entiéndase como desechos todo lo referente a bolsas plásticas, bolsas de papel, envolturas de productos, estibas, garrafas, canecas y cualquier otro recipiente que contenga los productos, accesorios y herramientas utilizados en la prestación de los Servicios objeto del Contrato u Orden de Servicio.

9.4. Responsabilidad en el transporte. Es obligación del CONTRATISTA proveer bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, el transporte de su personal y equipo.

El CONTRATISTA expresamente reconoce y declara que cuando se efectúe el transporte de su personal y equipo en medios de transporte contratados y/o propios de WATTLE, el CONTRATISTA asumirá directamente la responsabilidad y riesgo relacionado con el respectivo transporte.

9.5. *Daños indirectos y consecuenciales.* Salvo las excepciones incluidas en las presentes Condiciones, el Contrato u Orden de Servicio, ninguna de Las Partes será responsable ante la otra por daños y perjuicios indirectos y consecuenciales, incluyendo la pérdida o interrupción de negocios.

CLÁUSULA 10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSSE Y SALUD OCUPACIONAL. El CONTRATISTA deberá cumplir con todas las normas y políticas que, en materia laboral, de salud ocupacional, seguridad industrial, medio ambiente y asuntos públicos y comunidades, que se tienen establecidas en la legislación colombiana y por WATTLE, en la ejecución de todas las actividades objeto del Contrato u Orden de Servicio y que declara desde ahora conocer plenamente según se establece en el Anexo de HSSE, según sea aplicable.

CLÁUSULA 11.- LICENCIAS Y PERMISOS. Para la prestación del Servicio y/o adquisición de bienes, el CONTRATISTA debe contar y tramitar de ser necesario con todas las licencias y permisos exigidos por las autoridades competentes y de acuerdo con la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 12.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE. El CONTRATISTA ejecutará las obligaciones previstas en el Contrato u Orden de Servicio, bajo su exclusivo riesgo y como contratista independiente, con plena autonomía administrativa, técnica, financiera y directiva.

El CONTRATISTA no estará laboralmente subordinado a WATTLE, ni será intermediario suyo. En consecuencia, asumirá sus propios riesgos en la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para su ejecución dando estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales como verdadero y único empleador.

Teniendo en cuenta que las obligaciones del CONTRATISTA son extrañas a las actividades normales de WATTLE, éste no será solidariamente responsable por las obligaciones laborales del CONTRATISTA y, si se llegase a presentar cualquier reclamación o acción de los empleados del CONTRATISTA que pudiera afectar o involucrar a WATTLE, el CONTRATISTA responderá y lo indemnizará plenamente y mantendrá indemne. Únicamente por esta razón, y con el único objeto de procurar que el CONTRATISTA no viole sus propias obligaciones laborales, WATTLE podrá exigir que el CONTRATISTA acredite a satisfacción de éste que se encuentra a paz y salvo para con sus trabajadores que haya empleado en la ejecución del Contrato u Orden de Servicio.

Las anteriores estipulaciones no son aceptación legal o extralegal de solidaridad, que no existe y se rechaza expresamente.

El CONTRATISTA no es agente, ni representante y salvo lo previsto específicamente para temas de gastos reembolsables, tampoco es mandatario de WATTLE.

El CONTRATISTA no podrá obligar a WATTLE frente a terceros, salvo autorización previa y por escrito de WATTLE.

El CONTRATISTA no podrá utilizar ni el nombre ni el símbolo de WATTLE, salvo autorización previa y por escrito de WATTLE.

CLÁUSULA 13.- OBLIGACIONES DE WATTLE. Para la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, WATTLE se obliga a:

- i. Entregar al CONTRATISTA, en la fecha de suscripción de los Términos y Condiciones Particulares o antes, la información técnica y demás información requerida para la ejecución del Servicio o adquisición de los Bienes.
- ii. Tramitar y efectuar los pagos al CONTRATISTA dentro de los términos establecidos.
- iii. Facilitar oportunamente el acceso a la información requerida por el CONTRATISTA para la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, de acuerdo con lo pactado.
- iv. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato u Orden de Servicio y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.

CLÁUSULA 14.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES SERVICIOS O PRODUCTOS. La responsabilidad por la calidad de los trabajos o Servicios y/o Bienes objeto del Contrato u Orden de Servicio, corresponde única y exclusivamente al CONTRATISTA y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen WATTLE o sus representantes sobre las actividades, procesos, bienes, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el CONTRATISTA, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato u Orden de Servicio.

En consecuencia, el CONTRATISTA deberá rehacer o corregir a su costa los trabajos o Servicios mal ejecutados o los Bienes entregables a los que el Gerente de Contrato les formule observaciones, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato, Orden de Servicio o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente mediante documento escrito firmado por Las Partes.

Cuando el CONTRATISTA se negare a rehacer los trabajos o Servicios mal ejecutados, o a subsanar los vicios o defectos de los Bienes a los cuales WATTLE hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o Servicios o entregare los productos en forma aceptable para WATTLE en el término concedido para ello, WATTLE podrá: (i) proceder a imponerle los apremios previstos en el Contrato u Orden de Servicio, y/o (ii) realizarlo u obtenerlo directamente o a través de terceros. En último evento WATTLE cobrará al CONTRATISTA y éste se obliga a pagar el costo de los trabajos y/o Servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un cinco por ciento (5%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que WATTLE releve al CONTRATISTA de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta Cláusula el CONTRATISTA adeude a WATTLE se podrán (i) imputar a la garantía respectiva, o (ii) cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual los documentos del Contrato u Orden de Servicio, junto con el documento en el que se liquiden dichos valores, prestará el mérito de título ejecutivo, o (iii) compensar contra cualquier cantidad pendiente de pago por parte de WATTLE al CONTRATISTA.

Lo anterior, sin perjuicio de que WATTLE pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los bienes y/o servicios, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, o estabilidad de la obra o cualquier amparo, de la garantía aportada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento o retraso por parte de WATTLE en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en esta Cláusula y en el Contrato o para exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a tales derechos o facultades.

CLÁUSULA 15.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE ÉTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL INTEGRAL, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

15.1. Marco Ético de WATTLE. WATTLE cuenta con normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, que buscan, entre otras:

- i. Describir los comportamientos esperados por los empleados del CONTRATISTA, de sus subordinadas, las personas (naturales o jurídicas) que contrata para que le presten Bienes y/o servicios, las que autoriza para subcontratar y de los terceros autorizados para actuar, directa o indirectamente en nombre de la Sociedad ante otros como por ejemplo sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, los abogados, tramitadores, cabilderos, a los cuales se les denomina agentes.
- ii. Mantener controles internos adecuados en las materias antes relacionadas.
- iii. Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos o actividades que violan las normas en las materias antes relacionadas.
- iv. Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones que se deriven de la contratación.
- v. Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que, sean aplicables en estas materias o cuyo cumplimiento sea necesario o deseable para administrar el riesgo en la operación de la Sociedad.

15.2. Declaraciones del CONTRATISTA en materia de Ética y Cumplimiento. El CONTRATISTA declara conocer y aceptar las normas mencionadas, las cuales se encuentran en la página web: www.wattlepc.com ; por lo anterior:

- i. El CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce las normas a las que se hace relación en los párrafos anteriores, que los ha revisado, que los acepta, que se obliga a cumplirlos, darlos a conocer a sus empleados y/o Subcontratistas y hacerlos cumplir por los mismos. La presentación de su Oferta y la posterior asignación del Contrato u Orden de Servicio, por WATTLE al CONTRATISTA, implica la adhesión de éste a las normas mencionadas en todo lo que les sea aplicable.
- ii. El CONTRATISTA se obliga a no emplear los recursos recibidos de WATTLE en desarrollo del Contrato u Orden de Servicio, para la ejecución de alguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación penal.

- iii. Durante la ejecución del Contrato u Orden de Contrato, el CONTRATISTA se obliga a comunicar a WATTLE de manera inmediata, cuando tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de lo establecido en las normas en mención. Esta situación debe ser comunicada mediante comunicación escrita dirigida al Representante Legal de WATTLE.
- iv. La violación de las obligaciones previstas en las normas mencionadas, o de lo establecido en esta cláusula, podrá ser causal de terminación anticipada del Contrato u Orden de Servicio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
- v. WATTLE tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al CONTRATISTA, Subcontratistas, proveedores en los casos en que haya señales de alerta de comportamientos contrarios y agentes a las normas internas sobre: prevención del fraude; prevención de la corrupción o exigir que el CONTRATISTA presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo.
- vi. EL CONTRATISTA procurará establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato u Orden de Contrato, bajo el cumplimiento del marco ético de la compañía.
- vii. EL CONTRATISTA reportará al Gerente del Contrato o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de WATTLE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

PARÁGRAFO. Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del CONTRATISTA, a sus Subcontratistas, y sus respectivos empleados; acorde con ello el CONTRATISTA se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en cualquier acuerdo o Contrato que celebre con sus Subcontratistas.

CLÁUSULA 16.- CONFIDENCIALIDAD.

- i. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de WATTLE.
 - b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato u Orden de Servicio.
- ii. En consecuencia, el CONTRATISTA ejercerá sobre la información confidencial de WATTLE, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor del Código de Comercio Colombiano y demás normas que resulten aplicables.
- iii. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:

- a. Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de WATTLE, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial al que pertenece, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato u Orden de Servicio y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
- b. Toda la información corporativa, financiera, legal, administrativa, comercial, de mercado o de inversiones de WATTLE que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos, inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de WATTLE o de las sociedades que hacen parte del Grupo Empresarial al que pertenece.
- c. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de WATTLE, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
- d. Toda la información sobre la cual previamente WATTLE hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de negociación del Contrato u Orden de Servicio, incluyendo pero sin limitarse, al hecho mismo de haber sostenido las negociaciones.
- iv. El CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y bajo un nivel adecuado de tratamiento, la información relativa a los datos personales de empleados de WATTLE que tenga en sus bases de datos o de terceros que administre WATTLE, listados de direcciones electrónicas de empleados de WATTLE o de terceros con quienes WATTLE tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte del Grupo Empresarial a que pertenece, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el CONTRATISTA.
- v. La obligación de confidencialidad que adquiere el CONTRATISTA aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por WATTLE o por terceros, a los cuales tuviere acceso el CONTRATISTA.
- vi. La obligación de confidencialidad no otorga al CONTRATISTA ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de WATTLE.
- vii. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, es de propiedad de WATTLE, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del CONTRATISTA no vinculado directamente con la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, deberá contar con la previa autorización de WATTLE.
- viii. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - a. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - b. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - c. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - d. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de Las Partes.
 - e. Cuando WATTLE o el CONTRATISTA deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

ix. El CONTRATISTA se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta cláusula, WATTLE podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

x. El CONTRATISTA se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de WATTLE.

xi. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato u Orden de Servicio. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato u Orden de Servicio, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

PARÁGRAFO: La indemnización de perjuicios relacionados con el incumplimiento de la presente cláusula (así su incumplimiento ocurra por una sola oportunidad) dará lugar a hacer efectiva la Cláusula Penal respaldada en la garantía establecida en los Términos y Condiciones Particulares y/o en el contrato, y/o descontando de los valores adeudados al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 17.- GARANTÍAS Y SEGUROS. El CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías que se detallan en los Términos y Condiciones Particulares, las cuales podrán otorgarse a satisfacción de WATTLE mediante garantías bancarias expedidas por un banco legalmente autorizado para funcionar en Colombia, o pólizas de seguros. Si el CONTRATISTA opta por presentar pólizas de seguros, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por WATTLE en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, amparos, beneficiario, vigencias, coberturas y exclusiones de los distintos amparos. Las pólizas de seguros requeridas para la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, tendrán una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, es decir, desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la finalización del mismo o hasta los plazos establecidos respecto a las obligaciones post contractuales.

Así mismo, para las pólizas de seguros (en el caso de que tales seguros consistan en pólizas de cumplimiento y pólizas de responsabilidad civil extracontractual), el CONTRATISTA deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables.

17.1. Amparos requeridos. En los certificados de seguros deberán constar los amparos descritos en los Términos y Condiciones Particulares los cuales podrán ser, entre otros: Póliza de Cumplimiento (Buen manejo del anticipo - Pago anticipado – Cumplimiento - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales - Estabilidad de la obra - Correcto funcionamiento de los equipos - Calidad del Servicio - Provisión de Repuestos y Accesorios - Calidad del Bien), Póliza de Responsabilidad Civil, Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, Póliza de Seguro Colectivo de Vida.

Cuando así lo dispongan los Términos y Condiciones Particulares y/o contrato, corresponderá al CONTRATISTA mantener seguros contra todo riesgo de los equipos y materiales contratados, y de cualquier equipo, parte o elemento, para lo cual deberá adjuntar una certificación de la aseguradora en donde se haga constar la existencia de este seguro y que su vigencia cubra todo el Plazo de Ejecución del Contrato u Orden de Servicio. Si esto no es posible, el CONTRATISTA deberá entregar constancia que es auto asegurador de sus equipos y materiales.

17.2. Disposiciones comunes a las garantías y los seguros.

- i. El pago de la comisión o prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del CONTRATISTA así como la que se cause por las modificaciones del Contrato u Orden de Servicio, a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo de ejecución o del valor del Contrato, el CONTRATISTA deberá modificar las pólizas de seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada. Así mismo, no podrá modificar, revocar, o cancelar la garantía o seguro sin previa autorización escrita de WATTLE.
- ii. Una vez firmado el contrato, el CONTRATISTA deberá presentar las pólizas exigidas junto con el recibo de pago de las correspondientes primas, expedido por la aseguradora en todos los casos, en un plazo no superior 3 días calendario.
- iii. Queda entendido y acordado por Las Partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el CONTRATISTA de conformidad con esta Cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA o sus obligaciones; adicionalmente todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el CONTRATISTA.
- iv. El CONTRATISTA deberá suscribir las Pólizas con las Compañías de Seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- v. Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el CONTRATISTA a la aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de WATTLE para poder ser tramitada.
- vi. Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares americanos, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera vigente en la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- vii. Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- viii. Para que la garantía sea aceptada por WATTLE, el contratista deberá adjuntar constancia de pago de la misma.
- ix. El CONTRATISTA deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- x. Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del CONTRATISTA, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.
- xi. En todo evento para la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, el CONTRATISTA debe contar con la aprobación de la garantía por WATTLE, de ahí

que si WATTLE no aprueba la garantía EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía de acuerdo a la solicitud, y los costos de la expedición y/o anexo modificatorio correrán a nombre de EL CONTRATISTA, quien se obligará a presentar la garantía para revisión de WATTLE, quien se reserva el derecho de aprobarla hasta que no cumplan con las condiciones requeridas.

17.3. Garantía de Entregables. Cuando en los Términos y Condiciones Particulares Las Partes pacten garantía de entregables, WATTLE pagará al CONTRATISTA, una vez éste entregue a entera satisfacción de WATTLE cada uno de los entregables establecidos en los Términos y Condiciones Particulares y los anexos del Contrato u Orden de Servicio, junto con los demás soportes requeridos para la facturación.

CLÁUSULA 18.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El CONTRATISTA declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato u Orden de Servicio y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de WATTLE por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en el numeral 9.2. Disposiciones generales para régimen de responsabilidad e indemnidad de la Cláusula Novena “Responsabilidad e Indemnidad de las Partes”.

Adicionalmente, toda invención o descubrimiento y, en general, cualquier producto, procedimiento u obra que pueda ser objeto de propiedad industrial o de derechos de autor y que realice el CONTRATISTA en ejecución del Contrato u Orden de Servicio, será de propiedad de WATTLE, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley 1450 de 2011.

Cuando el CONTRATISTA realice cualquier mejora respecto de los derechos de autor, patentes, secretos industriales o cualquier otro derecho de propiedad industrial que posea o que haya formulado la solicitud de protección, respecto de cualquier tecnología relacionada con los Servicios, productos o equipos entregados por el CONTRATISTA bajo el Contrato u Orden de Servicio, el CONTRATISTA será el propietario de los derechos de propiedad intelectual así como los derechos de propiedad industrial derivados de esas mejoras, incluyendo los dibujos, especificaciones, cálculos y otros documentos, siempre que tales mejoras no incluyan información confidencial de WATTLE.

Sin embargo, el CONTRATISTA le otorga a WATTLE un derecho gratuito, intransferible, perpetuo y mundial de uso de estos derechos de propiedad intelectual e industrial el cual podrá ser usado en su operación, en acuerdos de operaciones conjuntas y en acuerdos de producción compartida en los cuales WATTLE tenga algún interés propietario o accionario.

CLÁUSULA 19.- GARANTÍAS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DEL CONTRATISTA.

i. EL CONTRATISTA, contratará con plena autonomía técnica, administrativa y laboral y asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales,

técnicos y de soporte administrativo que sean necesarios para el idóneo desarrollo del Contrato u Orden de Servicio.

ii. El CONTRATISTA, en su calidad de único patrono, es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo, proporcional a la magnitud del servicio u obra y tiempo de ejecución requerido por WATTLE.

iii. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Gerente del Contrato, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el CONTRATISTA hubiere designado como su representante o interlocutor para el buen cumplimiento del objeto del Contrato u Orden de Servicio, se entenderán como hechas por WATTLE al CONTRATISTA.

iv. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el CONTRATISTA como su representante o interlocutor frente a WATTLE con ocasión de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio CONTRATISTA.

v. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, vínculo laboral alguno con WATTLE. Toda la responsabilidad derivada de los Contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA.

vi. El CONTRATISTA, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el Contrato u Orden de Servicio, deberá tener en cuenta que por razones de seguridad, cuando las actividades se ejecuten dentro de sus instalaciones, WATTLE podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que se encuentren bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.

vii. Será la facultad exclusiva del CONTRATISTA designar los trabajadores que van a cumplir el objeto del Contrato u Orden de Servicio. No obstante, lo anterior WATTLE podrá solicitar al CONTRATISTA el cambio de alguno o varios trabajadores de este último, en caso que no cumplan con el perfil, experiencia y/o no se este cumplimiento satisfactoriamente las labores necesarias para el cumplimiento del Contrato u Orden de Servicio.

viii. El CONTRATISTA dotará a todo el personal a su cargo de los elementos estipulados en la normativa de seguridad industrial, bioseguridad y que sea aplicable de conformidad con el objeto del Contrato.

CLÁUSULA 20.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Todos los impuestos, tasas y contribuciones, que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato u Orden de Servicio y que sean de cargo exclusivo del CONTRATISTA, serán asumidos por este. A su vez, WATTLE asumirá los impuestos que le correspondan con ocasión a la ejecución del Contrato u Orden de Servicio. WATTLE no reconocerá suma alguna por impuestos, tasas y contribuciones, así éstos fueren establecidos con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de Ofertas y celebración del Contrato u Orden de Servicio.

PARÁGRAFO: Cuando El CONTRATISTA presente factura la misma debe discriminar el IVA y su base de liquidación de la factura, de acuerdo con los porcentajes vigentes al momento de la prestación del Servicio y/o adquisición del bien, así como contener todos los requisitos exigidos en la ley.

CLÁUSULA 21.- GERENCIA DEL CONTRATO. WATTLE designará durante la vigencia del Contrato u Orden de Servicio, la persona que ejercerá las funciones de Gerente del Contrato, todo lo cual se informará oportunamente al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 22.- CLÁUSULA PENAL DE APREMIO.

- i. El CONTRATISTA se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones adquiridas con ocasión de la celebración del Contrato u Orden de Servicio. Cuando el CONTRATISTA incumpla por primera vez cualquiera de sus obligaciones, sin importar su naturaleza, WATTLE a través de su Gerente de Contrato comunicará por escrito al CONTRATISTA, que éste incurrió en una causal de incumplimiento del Contrato u Orden de Servicio y otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento, el plazo de subsanación se definirá según el incumplimiento presentado.
- ii. En el evento que el CONTRATISTA incumpla por segunda vez o que durante el plazo otorgado por WATTLE para subsanar no lo haga sin aducir justa causa, WATTLE con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio y artículo 1592 del Código de Civil, podrá imponer los apremios previstos en las Condiciones Particulares y/o en el contrato, con sujeción al procedimiento aquí previsto. Lo anterior salvo lo que refiere a los incumplimientos en materia de HSE que darán lugar a la inmediata imposición del apremio al verificarse su ocurrencia y en los valores establecidos en los Términos y Condiciones Particulares y/o en el contrato.
- iii. Procedimiento para la imposición de apremios:
 - a. El Gerente de Contrato de WATTLE comunicará por escrito, al Representante Legal del CONTRATISTA, que éste incurrió en una causal de incumplimiento del Contrato u Orden de Servicio.
 - b. Si el CONTRATISTA considera que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en el (los) incumplimiento(s), deberá explicarlo a través de escrito dirigido al Gerente del Contrato de WATTLE, radicado en las oficinas de WATTLE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el punto anterior. En dicho escrito deberá presentar las razones que lo exoneran de responsabilidad por el incumplimiento, adjuntando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se haga efectivo el apremio.
 - c. Si el CONTRATISTA no toma las medidas necesarias para subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por WATTLE para ello, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el literal anterior) no acreditan la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el Contrato u Orden de Servicio y en la normativa colombiana, se hará efectivo el apremio prevista en esta cláusula.
 - d. Lo anterior, sin perjuicio de que WATTLE, si lo estima conveniente, pese a que haya impuesto el apremio, otorgue un plazo de gracia adicional para que el CONTRATISTA se ponga en situación de cumplimiento.
 - e. Una vez impuesto el apremio y en el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del nuevo plazo otorgado por WATTLE para ello (salvo que Las Partes acuerden por escrito un nuevo plazo), WATTLE podrá proceder nuevamente a imponer el apremio regulado en esta

Cláusula, hasta la fecha en la cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento.

- f. No obstante lo anterior, WATTLE tendrá la facultad de hacer uso de los mecanismos respectivos en caso de incumplimiento de parte del CONTRATISTA.
- g. El monto del apremio se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por WATTLE o de los saldos a favor del CONTRATISTA si existiesen, facultad y autorización con la que cuenta WATTLE por parte de el CONTRATISTA, mediante la suscripción del Contrato u Orden de Servicio, la cual hace parte integral las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 23.- CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con la evaluación de gravedad o reiteración que para cada caso haga WATTLE, lo hará deudor a favor de WATTLE, del pago de la Cláusula Penal equivalente al monto indicado en los Términos y Condiciones Particulares y/o en el Contrato. No obstante lo anterior, WATTLE podrá a su arbitrio exigir simultáneamente el pago de la Cláusula Penal y el cumplimiento del Contrato u Orden de Servicio, así como la totalidad de los perjuicios que se le hayan ocasionado por razón del incumplimiento. Es entendido entre Las Partes que la exigibilidad de la Cláusula Penal no excluye el derecho a reclamar por otra vía los perjuicios que se hubieran causado a WATTLE, ni implica renuncia a la exigibilidad de la obligación incumplida.

Para estos efectos, WATTLE se encuentra facultada y autorizada por parte de el CONTRATISTA, mediante la suscripción del Contrato u Orden de Servicio, para descontar de cualquier suma a favor del CONTRATISTA el valor de la Cláusula Penal y/o para cobrarla judicialmente, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, WATTLE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato u Orden de Servicio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA 24.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de Las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil).

Solo se exonerará de responsabilidad al CONTRATISTA, en relación con aquel incumplimiento que sea consecuencia directa de hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

La fuerza mayor o caso fortuito podrán dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato u Orden de Servicio, dependiendo de si imposibilitan el cumplimiento de todas o de algunas de las mismas, para lo cual el CONTRATISTA deberá

surtir el procedimiento establecido en la Cláusula 25.1 de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA 25.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La suspensión del Contrato u Orden de Servicio, procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo. Las Partes podrán suspender el Contrato u Orden de Servicio, de mutuo acuerdo, cuando ocurran circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del Contrato u Orden de Servicio o del cumplimiento de obligaciones emanadas del mismo.

25.1. Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del Contrato.

- i. La Parte afectada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del Contrato u Orden de Servicio, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquel, lo comunicará a la otra Parte mediante documento en el cual debe:
 - a) Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas de su ocurrencia;
 - b) Explicar las razones que justifican la suspensión del contrato;
 - c) Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del por qué (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación); e
 - d) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del Contrato u Orden de Servicio, detallando el porqué de aquel.
- ii. La otra Parte se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación; en caso de que WATTLE no considere que las circunstancias o situaciones ameriten la suspensión de la ejecución total o parcial del Contrato u Orden de Servicio, el CONTRATISTA deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.
- iii. Si WATTLE indica que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del Contrato u Orden de Servicio y que es procedente la suspensión del mismo o es WATTLE quien comunica la suspensión del Contrato u Orden de Servicio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes las Partes procederán a suscribir un Acta de Suspensión, en la que se detallarán, como mínimo:
 - a) Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del Contrato;
 - b) Cuáles son las obligaciones del Contrato u Orden de Servicio cuya ejecución se suspende;
 - c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
 - d) Los efectos económicos de la suspensión, y
 - e) La forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del Contrato u Orden de Servicio (si hay lugar a ello).
- iv. En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del Contrato y Orden de Servicio:

- i. El CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente. En caso contrario, WATTLE podrá adoptar las medidas correctivas o imponer los apremios previstos en el Contrato u Orden de Servicio.
 - ii. La ejecución del Contrato u Orden de Servicio, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se deberá reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.
 - iii. En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del Contrato u Orden de Servicio, o de obligaciones emanadas del mismo, el CONTRATISTA no reiniciare su ejecución, WATTLE podrá adoptar las medidas correctivas o imponer los apremios previstos en el Contrato u Orden de Servicio.
- v. En todo caso y sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o de la imposición de los apremios previstos en el Contrato u Orden de Servicio, WATTLE podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables al CONTRATISTA:
- a) Cuando el objeto del Contrato u Orden de Servicio, no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, lo anterior sin perjuicio de la Cláusula 23.
 - b) Cuando el incumplimiento de obligaciones emanadas del Contrato u Orden de Servicio, impida la ejecución normal de su objeto, lo anterior sin perjuicio de la Cláusula 23.
 - c) Por infracción a las normas de seguridad y/o bioseguridad, aplicables.
 - d) Por decisión discrecional de WATTLE.

CLÁUSULA 26.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato u Orden de Servicio, terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia o con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez satisfecho el objeto o expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- i. Por mutuo acuerdo entre Las Partes, y
- ii. Por la decisión de WATTLE de declarar la terminación anticipada del Contrato u Orden de Servicio.

En estos casos, el Contrato u Orden de Servicio, terminará con la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA 27.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. WATTLE podrá declarar la terminación anticipada del Contrato u Orden de Servicio, en los siguientes eventos:

- i. En cualquier tiempo y antes del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato u Orden de Servicio, mediante aviso escrito dado a EL CONTRATISTA con quince (15) días calendario de anticipación. En este caso, WATTLE sólo estará obligado a pagar el valor de los trabajos realmente ejecutados. Lo anterior, no dará derecho al CONTRATISTA a reclamar indemnización alguna.

- ii. Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir los documentos del Contrato u Orden de Servicio, dentro de un término de quince (15) días desde la fecha de envío del mismo.
- iii. Por incumplimiento en el desempeño de El CONTRATISTA o incumplimiento reiterado de cualquiera de sus obligaciones.
- iv. Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a WATTLE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato u Orden de Servicio, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el Acta de Inicio una vez satisfechos esos requisitos.
- v. Cuando el CONTRATISTA no acompañe a las Facturas la declaración del Representante Legal sobre el paz y salvo con el pago de obligaciones laborales con todos sus trabajadores y el pago a proveedores de bienes y servicios por obligaciones adquiridas con ocasión del Contrato u Orden de Servicio.
- vi. Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, o se causen perjuicios a WATTLE.
- vii. Cuando el CONTRATISTA omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral
- viii. Cuando el CONTRATISTA omita, eluda y en general no cumpla oportunamente con sus obligaciones con proveedores de bienes y servicios asumidas con ocasión de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio.
- ix. Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos y/o Servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de WATTLE.
- x. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del Contrato u Orden de Servicio, el CONTRATISTA no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre Las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
- xi. Cuando el CONTRATISTA subcontrate, traspase o ceda el Contrato u Orden de Servicio, sin previa autorización expresa y escrita de WATTLE.
- xii. Cuando la situación de orden público o condiciones del entorno operacional lo imponga.
- xiii. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- xiv. En caso de modificaciones importantes en cuanto a la persona de CONTRATISTA, en lo concerniente a su forma, al monto o la repartición de su capital, a sus directivos y en general cualquier modificación que pueda influir en este Contrato u Orden de Servicio.
- xv. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONTRATISTA.
- xvi. Cuando el Contrato u Orden de Servicio, se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
- xvii. Cuando el CONTRATISTA o alguno de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan participación en el capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

- xviii. Cuando el Contrato de Exploración y Producción o de Asociación Petrolera bajo el cual se estén desarrollando las actividades del presente Contrato u Orden de Servicio, termine.
- xix. Cuando no se destinen los recursos objeto del Anticipo según lo acordado por Las Partes, si aplica.
- xx. Cuando el CONTRATISTA incumpla las disposiciones legales relacionadas con el Código de Ética y las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- xxi. Cuando WATTLE identifique que los recursos del CONTRATISTA provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- xxii. Cuando el CONTRATISTA de cualquier forma oculte, altere o no informe a WATTLE respecto de cualquier dato, hecho o circunstancia que pueda afectar la ejecución del objeto del Contrato u Orden de Servicio, y los Servicios derivados de éste.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones de los apremios impuestos e indemnizaciones a que hubiere lugar de conformidad con el Contrato u Orden de Servicio, a que se le pague la parte de los trabajos, Bienes o Servicios, recibidos a satisfacción por parte de WATTLE hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha; ello salvo que el CONTRATISTA haya incurrido en conductas de fraude, corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo, que acorde con la ley aplicable a WATTLE le impidan a ésta realizar legalmente el pago.

CLÁUSULA 28.- SUPERVIVENCIA DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO. Terminado el Contrato permanecerán vigentes las disposiciones previstas en las Cláusulas 8, 15 y 33 de los presentes Términos y Condiciones Generales, así como las de orden post contractual establecidas en el presente documento y/o las que sean inherentes de la naturaleza del contrato u Orden de Servicio.

CLÁUSULA 29.- DESEMPEÑO DEFICIENTE. En caso de incumplimiento de El CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones objeto del Contrato u Orden de Servicio, WATTLE se reserva el derecho de suspender el pago las facturas o cuentas de cobro, hasta tanto se verifique el cumplimiento a satisfacción de WATTLE de las obligaciones que dieron lugar a la suspensión del pago. El Contratista reconoce desde ya, que el ejercicio de esta atribución no constituye para WATTLE incumplimiento de su obligación de pago. Antes de tomar esta determinación, WATTLE avisará al CONTRATISTA del incumplimiento, otorgándole un plazo para corregir dicha anomalía.

CLÁUSULA 30.- INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS. WATTLE tendrá derecho de inspeccionar la prestación de los Servicios de tiempo en tiempo y podrá formular sugerencias en caso de considerar que los Servicios no están cumpliendo los estándares previstos por WATTLE.

WATTLE tendrá acceso en todo momento al sitio en el cual se estén desarrollando las actividades del CONTRATISTA y al personal, equipos, herramientas y maquinaria del CONTRATISTA con la finalidad de inspeccionar los Servicios. La inspección que efectúe WATTLE no eximirá ni excusará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones bajo del Contrato u Orden de Servicio. Si WATTLE o sus agentes o Subcontratistas dejan de inspeccionar, probar, descubrir defectos o rechazar todo o parte de los Servicios, no significará que el CONTRATISTA ha sido relevado de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato u Orden de Servicio.

CLÁUSULA 31.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. En concordancia con su definición, todos los documentos señalados a continuación hacen parte integral del Contrato u Orden de Servicio. En caso de contradicción entre los mismos el orden de prelación será el siguiente:

- i. Los Términos y Condiciones Particulares.
- ii. Los Términos y Condiciones Generales.
- iii. Contrato u Orden de Servicio
- iv. Las Políticas y estándares vigentes en HSEQ&C.
- v. El Código de Ética
- vi. Los Anexos del Contrato u Orden de Servicio.

CLÁUSULA 32.- COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA. WATTLE y el CONTRATISTA se comprometen a:

- i. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- ii. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de WATTLE, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el Contrato u Orden de Servicio.
- iii. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
- iv. Evitar cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad o declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el CONTRATISTA:

- i. Se abstendrá de establecer para efectos de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio, relaciones comerciales privadas con empleados de WATTLE o con sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- ii. Se abstendrá de vincular para efectos de la ejecución del Contrato u Orden de Servicio y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo,

a ex empleados de WATTLE que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones, en los términos establecidos en la ley. Con este propósito el CONTRATISTA solicitará al ex funcionario de WATTLE que pretenda vincular, una declaración juramentada de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés, prevista en la ley y/o en las normas internas de WATTLE.

- iii. Informará a WATTLE acerca de la existencia de investigaciones o condenas penales por delitos cuya conducta punible esté relacionada con actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, siempre que dichas investigaciones o condenas se relacionen con conductas de WATTLE, sus empleados, dependientes, contratistas y/o agentes.
- iv. Comunicar cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través de los Canales de Denuncia, o mediante comunicación escrita dirigida al representante legal de WATTLE.

La violación de las obligaciones previstas en las normas mencionadas, o de lo establecido en esta cláusula, podrá ser causal de terminación anticipada del Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Entidad Gubernamental: Todos los organismos que comprenden el gobierno nacional, local o municipal, las empresas industriales y comerciales de propiedad de Estado o controladas por el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por Funcionario Gubernamental: cualquier persona que trabaje para una entidad gubernamental o considera como representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del País de origen. También se considera como tal, los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político. De igual forma los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas por el mismo.

CLÁUSULA 33.- AUDITORÍA. El CONTRATISTA se obliga a poner a disposición de los auditores de WATTLE, aun con posterioridad a la terminación del Contrato u Orden de Servicio, todos los documentos relacionados con la prestación de los Servicios objeto del Contrato u Orden de Servicio y toda aquella otra información que sea requerida formalmente por WATTLE, tales como: libros de contabilidad, comprobantes, archivos y toda clase de memorandos y correspondencia, etc.

Los auditores de WATTLE:

- i. Podrán examinar y verificar todas las actividades que el CONTRATISTA realice en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como cualquier suma facturada por el CONTRATISTA en relación con el Contrato u Orden de Servicio.
- ii. Podrán examinar y verificar toda aquella información que sea requerida formalmente por WATTLE.
- iii. Podrán realizar todos sus exámenes y verificaciones durante toda la duración del Contrato u Orden de Servicio y durante los dos (2) años siguientes a la firma del Acta de Liquidación.

Las revisiones de los auditores de WATTLE podrán efectuarse en las oficinas del CONTRATISTA o en el lugar de la prestación del Servicio, en horas hábiles de trabajo. Los hallazgos preliminares de la Auditoría serán entregados y discutidos con el CONTRATISTA al concluir la misma. El CONTRATISTA tiene derecho a revisar y responder por escrito el reporte final de la Auditoría elaborado por WATTLE.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA en cuanto a las obligaciones previstas en esta cláusula, aplicarán las penalidades y sanciones previstas en el presente documento y en particular las previstas en las cláusulas 22 y 23 del mismo, aun con posterioridad a su terminación y/o liquidación. WATTLE, para el cobro de los valores generados por concepto de sanciones impuestas al CONTRATISTA por incumplimiento de la presente cláusula, se encuentra facultado y así lo acepta el CONTRATISTA para descontar de cualquier suma a favor del CONTRATISTA el valor de las sanciones impuestas o para cobrarla judicialmente, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, WATTLE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

Igualmente, en caso de incumplimiento o retraso por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula o de su cumplimiento imperfecto, el CONTRATISTA, mediante la suscripción del Contrato u Orden de Servicio, expresamente faculta a WATTLE para suspender el pago de las facturas o cuentas de cobro, hasta tanto se verifique el cumplimiento a satisfacción de WATTLE de la totalidad de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El Contratista reconoce desde ya, que el ejercicio de esta atribución no constituye un incumplimiento de WATTLE en su obligación de pago.

CLÁUSULA 34.- LIQUIDACIÓN. Una vez finalizado el periodo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá estar a paz y salvo en todas las obligaciones con proveedores y personal a su cargo, que hubiere sido contratado para la ejecución del Contrato.

Realizado lo anterior Las Partes procederán con la liquidación de mutuo acuerdo del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

En caso de que el CONTRATISTA no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquel faculta expresamente a WATTLE para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral.

En el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo, debe constar en forma expresa:

- i. Datos de existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- ii. La declaración de Las Partes acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de Las Partes, con ocasión de la ejecución del Contrato;
- iii. Certificación suscrita conjuntamente por el Representante Legal del CONTRATISTA y su Revisor Fiscal; en caso de no contar con un Revisor Fiscal, la certificación la dará un Contador Público a través del cual manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra a paz y salvo por el pago de salarios, liquidaciones, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, aportes parafiscales de todos sus empleados y

todas las obligaciones laborales indicadas en la cláusula “Salarios Mínimos y Afiliaciones”, y que se encuentra a paz y salvo de todos los pagos a proveedores de bienes y servicios por obligaciones adquiridas con ocasión del Contrato.

- iv. En caso de que el CONTRATISTA sea Conjunto (Unión Temporal, Consorcio, etc.), se dejará constancia de la verificación del requisito en relación con cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integren y que tengan personal con contratos laborales sometidos a ley colombiana.
- v. La verificación del cumplimiento de los pagos del CONTRATISTA a los trabajadores que participaron en la ejecución del Contrato, por concepto de salario o remuneración pactada.
- vi. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren Las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. WATTLE no reconocerá al CONTRATISTA costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el Contrato, WATTLE pagará al CONTRATISTA las sumas de dinero por las actividades (trabajos - Servicios) o suministros realizados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 35.- LEY APLICABLE Y MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El Contrato se regirá por la ley colombiana. En consecuencia, cualquier disputa que surja de este Contrato o que guarde relación con el mismo, deberá resolverse de conformidad con la ley colombiana.

En un primer estadio, se solucionará toda controversia o diferencia relativa al Contrato u Orden de Servicio, o que guarde relación con el mismo mediante el mecanismo jurídico de la conciliación.

De no existir ánimo conciliatorio entre las partes, la controversia o diferencia será resuelta por un tribunal arbitral que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro cuando la cuantía correspondiente a la controversia sea inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía exceda la suma antes indicada, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y serán designados así: Cada una de las partes designará un arbitro y el tercero será designado de común acuerdo por ambas partes. Si las partes dentro de un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la convocatoria arbitral, no llegaren a un acuerdo para la designación del arbitro o de todos los árbitros, éste (en caso de ser uno) o todos (en caso de ser 3) serán nombrados por Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a petición de cualquiera de las Partes;
- ii. El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- iii. El arbitraje se realizará en idioma español;
- iv. El tribunal funcionará en Bogotá D.C.;
- v. El laudo deberá proferirse en derecho.

- vi. Sin perjuicio del deber de información o revelación consagrado en las normas legales aplicables o en el citado Reglamento, al momento de aceptar su designación, los árbitros deberán manifestar por escrito a las Partes su independencia

CLÁUSULA 36.- CESIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA no podrá:

- i. Ceder total o parcialmente el Contrato u Orden de Servicio, a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de WATTLE.
- ii. Ceder total o parcialmente los créditos o derechos económicos derivados del Contrato u Orden de Servicio, sin la autorización previa de WATTLE y el cumplimiento del procedimiento interno para otorgar dicha autorización.
- iii. Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que WATTLE lo autorice de manera previa, expresa, por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación al Procedimiento de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a WATTLE, ni por el CONTRATISTA ni por el Subcontratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA no podrá subcontratar, ceder el Contrato u Orden de Servicio, o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA 37.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para efectos de la presente cláusula, por tratamiento se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales o base de datos tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Para efectos de la presente cláusula, se entiende por dato personal cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales que no se clasifique como público acorde con la normativa.

Para efectos de conocer en mayor detalle las definiciones y conceptos relacionados con la protección de datos personales a que se refiere la presente cláusula, debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y las normas que la complementen, aclaren, modifiquen, supriman o deroguen, así como a lo dispuesto en la Política de Tratamiento de Datos Personales de WATTLE.

37.1. Disposiciones aplicables a los Contratistas que transfieran a WATTLE datos personales o bases de datos de las cuales son responsables del tratamiento. Cuando el CONTRATISTA en el desempeño de sus funciones y/o actividades transfiera datos personales o bases de datos

de las cuales son responsables del tratamiento a WATTLE, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Contar con la autorización previa, expresa e informada del titular (persona natural) del dato personal, o en su defecto de su apoderado o tutor. Esta autorización debe incluir los tratamientos para los cuales, acorde con el objeto del presente contrato, WATTLE requiere el dato;
- ii. Proporcionar original o copia del soporte de las autorizaciones previas, expresas e informadas dadas por los titulares, sus apoderados o tutores a WATTLE;
- iii. Asegurar la calidad, veracidad y exactitud de los datos personales entregados a WATTLE;
- iv. Asegurar que el personal ligado a la presente contratación, no incluya bases de datos domésticas en los equipos que le brinde WATTLE para el desempeño de sus funciones y/o actividades; y
- v. Como Responsable del Tratamiento, de forma general deberá revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normativa colombiana sobre protección de datos personales y cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia.

37.2. Disposiciones aplicables a los Contratistas a los cuales WATTLE transmita datos personales o bases de datos que los contenga. Cuando en el desarrollo del Contrato el CONTRATISTA deba realizar el Tratamiento de datos personales y/o el manejo de bases de datos que los contengan por cuenta y bajo las indicaciones de WATTLE y por lo tanto sea considerado como Encargado del Tratamiento en los términos establecidos en la Ley para la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- i. Si el CONTRATISTA realiza la captura de datos personales deberá obtener, en principio por escrito, la autorización previa, expresa e informada del titular (persona natural) o de sus apoderados o tutores, y conservar dichas autorizaciones, que deberá entregar a WATTLE al momento de finalizar el contrato; si el CONTRATISTA va a realizar algún otro tratamiento sobre bases de datos entregadas por WATTLE deberá asegurarse que dichos tratamientos estén dentro de los límites de la autorización concedida;
- ii. Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia (esto significa cumpliendo estricta y cuidadosamente con las finalidades, las clases de datos personales y los tratamientos autorizados por el titular -o autorizados por ley, causa contractual o sentencia judicial debidamente ejecutoriada-), así como cumpliendo con los principios jurídicos para el tratamiento de los datos personales consagrados en la normativa aplicable y con los parámetros consagrados en la Política de Tratamiento de Datos Personales de WATTLE;
- iii. Colaborar de forma activa y diligente con WATTLE para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir sus datos personales;
- iv. Asegurar la calidad de los datos personales con base en los lineamientos de Reserva, Confidencialidad, Debida Diligencia, Integridad y Conservación;
- v. Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta WATTLE respecto de los datos personales bajo su encargo;

- vi. Dar aplicación a las obligaciones del Responsable bajo la Política de Tratamiento de Datos Personales, así como las señaladas por la Superintendencia de Industria y Comercio en sus Guías;
- vii. Realizar el Tratamiento de acuerdo con la finalidad autorizada por los Titulares y con las leyes vigentes;
- viii. Tratar los datos, a nombre del Responsable, conforme a los principios que los tutelan;
- ix. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos;
- x. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales;
- xi. Colaborar con WATTLE para la diligente comunicación a la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia de toda violación a sus códigos de seguridad que ponga en riesgo el tratamiento de los datos personales;
- xii. Colaborar con WATTLE para mantener y actualizar la información en el registro de las bases de datos sobre toda situación de reclamo directo, administrativo o judicial que haya iniciado un titular frente a sus datos personales contenidos en dicha base de datos;
- xiii. Colaborar activa y diligentemente con WATTLE en el mantenimiento y actualización del registro nacional de las bases de datos que contengan los datos personales de los cuales usted actúa como Encargado del Tratamiento;
- xiv. Evitar la inclusión de bases de datos domésticas en los equipos que se le brinden para el desempeño de sus funciones y/o actividades, o a los que usted tenga acceso, o que sean de su propiedad y emplee en ejecución del contrato, y en caso de incumplimiento de esta obligación responder directamente por tales tratamientos;
- xv. Responder directamente sobre todos los datos personales que se traten en los equipos que sean de su propiedad o de sus delegados o representantes;
- xvi. Emplear los datos personales a los que tenga acceso o recolecte, exclusivamente para los fines del presente contrato;
- xvii. Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad Pública de Protección de Datos Personales de Colombia;
- xviii. Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normativa colombiana sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y en las demás que la complementen, modifiquen o deroguen, así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma determinada sobre una clase especial de datos personales de la cual usted sea Encargado del Tratamiento;
- xix. Cumplir con todas las políticas y lineamientos de WATTLE sobre seguridad de la información y gestión documental;
- xx. Devolverle a WATTLE todo dato personal y toda base de datos que ésta le haya entregado, tanto en medios físicos como electrónicos, y eliminar completamente (a través de técnicas de Borrado Seguro) de los sistemas de información de su propiedad, físicos y electrónicos, toda copia de las bases de datos y dato personal obtenidos o recolectados en la(s) etapa(s) de planeación, negociación, celebración, gestión, ejecución y liquidación; y
- xxi. Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen la Política de Tratamiento de Datos Personales

de WATTLE y en el Manual de Procedimientos Jurídicos de Protección de la Información Personal en WATTLE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula dará lugar además de la aplicación de las medidas administrativas internas a que haya lugar y de la posibilidad de llegar a terminar el contrato, de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, a solicitarle la devolución inmediata de los datos personales y/o bases de datos tratados indebidamente, su eliminación permanente (a través de técnicas de borrado seguro) de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible y no sea pertinente u obligatorio conservar, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar las respectivas acciones civiles, penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar en relación con el Tratamiento de los datos personales sobre los cuales usted era el Encargado del Tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normativa general y especial de Colombia sobre protección a los datos personales (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante).

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)

CLÁUSULA 38.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT):

“Entidad Gubernamental” es, no importando es si doméstica o extranjera, todas las siguientes que ejerzan o puedan ejercer autoridad o poder administrativo, ejecutivo, judicial, legislativo, de policía, regulatorio, o de impuesto sobre el Comprador, el Vendedor, o la ejecución de este Contrato u Orden de Servicio: (i) todo/a gobierno o subdivisión de gobierno, ya sea federal, estatal/distrital, municipal o de otro tipo, (ii) todo/a agencia, departamento, comisión, ministerio, junta, despacho, entidad de vigilancia y control, u otro cuerpo o autoridad gubernamental, regulatoria, o administrativo/a, (iii) todo/a corte o tribunal, ya sea gubernamental, administrativo/a, o regulatorio/a.

“FCPA” es la ley “Foreign Corrupt Practices Act,” 15 U.S.C. §§ 78dd-1, et seq., de los Estados Unidos de América.

“LA/FT” significa lavado de activos y financiación del terrorismo.

“Organización Pública Internacional” es una organización designada como una “Public International Organization” por una orden ejecutiva bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

“Persona” es cualquier individuo natural o jurídico, ya sea firma, sociedad, corporación, empresa, fideicomiso, empresa común u organización.

“Requerimiento Gubernamental” son todos/as las siguientes que hayan sido promulgadas, emitidas, o aprobadas por una Entidad Gubernamental: leyes, estatutos, ordenanzas, licencias, permisos, franquicias, ordenes, exoneraciones, directrices, autorizaciones, certificados, concesiones, derechos, privilegios, decretos, autos, interdictos prohibitorios o mandatarios, medidas cautelares, códigos, sentencias, principios de derecho común, reglas, regulaciones e interpretaciones judiciales o regulatorias de todas las antes mencionadas.

“Oficial Público” es (a) cualquier oficial de, empleado de, o cualquier otra Persona actuando en una capacidad oficial para o de parte de cualquier Entidad Gubernamental u Organización Pública Internacional; (b) cualquier partido político; (c) cualquier candidato para un cargo de elección popular, (d) cualquier oficial de, empleado de, u otra Persona actuando en una capacidad oficial para o de parte de cualquier partido político o candidato para un cargo de elección popular.

CLÁUSULA 39.- POLÍTICA Y CÓDIGO ÉTICO.

Las Partes deberán tener una Política y un Código sobre ética y conducta en los negocios.

Estas políticas buscan ante todo: (a) mantener controles internos adecuados; (b) contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; y (c) cumplir con todas las leyes pertinentes. Las Partes tienen que confiar en que los sistemas de control interno los cuales han de ser adecuados para mostrar plenamente y, en forma fidedigna, tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten entre ellos.

De ningún modo, Las Partes están autorizados para llevar a cabo, en nombre del otro, cualquier tipo de actos que puedan originar registros o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier Ley Aplicable. Por lo tanto, en la ejecución de este Contrato u Orden de Servicio, Las Partes comunicarán a la mayor brevedad, cualquier información que pueda llegar a su conocimiento y que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

Las Partes reconocen que celebran este Contrato y Ordenes de Servicios basados en varios factores, incluyendo la reputación de las Partes, la cual se contempló de manera especial, llevando a estas a creer que la otra no violará, y no causará que estos o sus Afiliadas violen, (a) la ley FCPA o (b) la Ley Aplicable. Las Partes están de acuerdo, y dan su consentimiento, para que entre ellas se realice, directamente o por medio de otras personas, verificaciones de los antecedentes y reputación de las mismas.

Las Partes representan, garantizan y acuerdan que, con respecto a cualquier actividad que esté bajo o en relación con este Contrato u Orden de Servicio, sus directores, funcionarios y/o empleados, o cualquier dueño o accionista (excluyendo los accionistas que tienen acciones que se negocian en una bolsa nacional de valores) de dicha empresa, o cualquier otra Persona actuando para, o de parte de dicha Parte, o de las personas antes mencionadas:

(a) Violará o faltará al estricto cumplimiento de todos los Requerimientos Gubernamentales, incluyendo la ley FCPA (y si no está sujeto a la ley FCPA, la substancia de la ley FCPA) y cualquier otro similar a la ley FCPA, o de la Ley Aplicable en materia de LA/FT.

(b) Ha violado, o ha faltado al estricto cumplimiento de la ley FCPA (y si no está sujeto a la ley FCPA, la substancia de la ley FCPA) y cualquier otro similar a la ley FCPA.

(c) (i) Ha hecho o hará una oferta o promesa de hacer un pago, un préstamo, o un regalo de dinero o de cualquier otra cosa de valor; o (ii) ha autorizado o autorizará una oferta o una promesa de dicho tipo o un pago, préstamo, o regalo de dinero o de cualquier otra cosa de valor, lo anterior mencionado en este literal (c) de cualquier manera, directamente o indirectamente, para, o para el uso o beneficio de cualquier Oficial Público o para otra Persona, sabiendo que todo o una porción de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida, regalada, pagada, prestada o prometida, directamente o indirectamente, para, o para el uso o beneficio de cualquier Oficial Público, con cualquiera de los siguientes propósitos: (A) influenciar cualquier acto o decisión de dicho Oficial Público, en su capacidad oficial; (B) inducir a dicho Oficial Público a hacer u omitir de hacer cualquier acto, en violación de las obligaciones legales de dicho Oficial Público; (C) inducir a dicho Oficial Público para usar su influencia con cualquier Entidad Gubernamental, Organización Pública Internacional o partido político para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de la misma; o (D) obtener una ventaja inapropiada, en cualquier caso, para asistir en conexión con cualquiera de sus respectivas actividades relacionadas con este Contrato u Orden de Servicio.

(d) Es Oficial Público o es esposo/a, hermano/a, padre/madre, abuelo/a, nieto/a, hijo/a, suegro/a, o cuñado de un Oficial Público.

39.1: Las Partes representan, garantizan, y pactan que se ha familiarizado con la ley FCPA y sus propósitos.

CLAUSULA 40.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraren en alguna de las partes, que el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las

listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Acuerdo sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

-FIN DEL DOCUMENTO-